

La Paz, 20 FEB 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, la Ley de Seguros No. 1883 de 25 de junio de 1998 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares de seguros.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 43 inciso s) establece que es atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley de Seguros No. 1883 y sus reglamentos.

Que, la Ley de Seguros No. 1883 de 25 de junio de 1998 en su Capítulo II denominado DEL REGIMEN DE INVERSIONES, establece claramente la definición, forma, sujeción, requisitos, y valuación entre otros, que las inversiones deben cumplir; así como también señala los límites de inversión a los que deben sujetarse las entidades sujetas a supervisión.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 35 establece que las inversiones en bienes raíces no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del total de las inversiones en entidades que administran seguros generales y el diez por ciento (10%) del total de las inversiones en entidades que administran seguros de personas. Además, dichas inversiones no podrán concentrarse en un solo bien o grupos de bienes, de acuerdo a reglamento.

Que, la Resolución Administrativa SPVS – IS No. 428 del 16 de agosto de 2004 aprueba y regula el Registro de Peritos Valuadores.

Que, la determinación de las restricciones de inversión para las entidades aseguradoras es un tema financiero de prudencia.

Que, el Principio Básico No. 21 establecido por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros en octubre de 2003, referido a las Inversiones, establece que la autoridad supervisora requiere que los aseguradores cumplan con estándares en sus actividades de inversión. Estos estándares incluyen requerimientos sobre la política de inversión, mezcla de activos, valuación, diversificación, calce de activos y pasivos, y administración de riesgos.

Que, mediante Resolución Suprema N° 221777 de 31 de mayo de 2003 se designa como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros al Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz.

POR TANTO, EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. (AMBITO).

Los bienes raíces que respaldan los Recursos de Inversión deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deben ser de renta o uso propio.
- b) No deben estar gravados ni sometidos a restricción de ninguna índole.
- c) No pueden ser viviendas ni destinados a viviendas.
- d) Deben contar con la valoración de profesionales especializados en la valuación de dichos bienes según lo establecido en la Resolución Administrativa SPVS-IS 428/2004 o la Resolución Administrativa vigente aplicable.
- e) Deben estar registrados a nombre de la Entidad Aseguradora que los reporta.

ARTICULO 2°. (VALUACION DE LOS BIENES RAÍCES).-

I. La valuación de los bienes raíces se realizará de la siguiente manera:

- a) Para los bienes raíces adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, la valuación será la aprobada por la Superintendencia en los balances a la fecha indicada.
- b) Para los bienes raíces adquiridos posteriormente al 31 de diciembre de 1997, la valuación corresponderá al precio menor entre la valuación de un Perito Valuador y el precio de compra declarado por la Entidad Aseguradora, según lo establecido en la Resolución Administrativa SPVS-IS 428/2004 o la Resolución Administrativa vigente aplicable, previa aprobación expresa de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.
- c) Para todos los bienes raíces, el ajuste contable por inflación, será calculado sobre la base del valor neto de depreciación del valor del inmueble determinado según



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

los incisos a) y b) anteriores, considerando la variación del tipo de cambio respecto al dólar de Estados Unidos de América (US\$).

- II. Todos los avalúos deberán ser realizados por un Perito Valuador contratado por la Superintendencia y remunerado por la Entidad Aseguradora propietaria y/o interesada en el bien inmueble. La valuación realizada por un Perito Valuador es requisito indispensable para la inclusión de Bienes Raíces como Inversiones Admisibles.
- III. Todos los bienes raíces adquiridos posteriormente al 31 de diciembre de 1997, deberán tener un peritaje cumpliendo con lo establecido en la Resolución Administrativa SPVS-IS 428/2004 o la Resolución Administrativa vigente aplicable, para dicho cumplimiento las Entidades Aseguradoras deberán solicitar, si corresponde, un plan de adecuación a la SPVS.

Si en un plazo de 90 días calendario después de la emisión de la presente Resolución, existen bienes raíces adquiridos después del 31 de diciembre de 1997 sin peritaje, o que no se encuentren dentro de un Plan de Adecuación, los mismos deberán ser provisionados al 100%.

- IV. Si la Entidad Aseguradora no solicita un perito tasador, la SPVS le asignará uno en un periodo máximo de 10 días de registrado e identificado el bien inmueble en los Estados Financieros.
- V. El periodo de peritaje, desde la solicitud de Perito Tasador por parte de la Entidad Aseguradora (o la asignación de uno determinada en el párrafo anterior), hasta la recepción del mismo en la SPVS, no podrá superar los 90 días calendario.

Durante el periodo de peritaje, se considerará el valor de adquisición consignado en el Documento de Transferencia y el mismo deberá registrarse en los Estados Financieros y en el formulario SEG/4.92 "Bienes Raíces reportados en Exceso" del Informe Diario de Control de Inversiones.

Si en el plazo determinado en el primer párrafo del Punto V., no existe un avalúo aprobado por la SPVS, el bien inmueble dejará de ser reportado en el formulario SEG/4.92 y deberá ser provisionado al 100% en los Estados Financieros en un plazo de 90 días calendario.

Desde la adquisición del bien inmueble y mientras dure el proceso de peritaje, la Entidad Aseguradora podrá regularizar el derecho propietario del bien.

- V. Para las nuevas adquisiciones de bienes raíces, en el evento en que los avalúos realizados por un Perito Valuador determinen que el precio del bien sea menor al reportado o al de compra, la diferencia será registrada contablemente como una pérdida para la Entidad Aseguradora.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

VI. Si el peritaje elaborado según lo establecido en la Resolución Administrativa SPVS-IS 428/2004 o la Resolución Administrativa vigente aplicable, se realizó previamente a la adquisición del bien inmueble, dicho peritaje tendrá una validez de 60 días calendario para su aplicación.

Si la Entidad Aseguradora perfeccionara la compra del inmueble una vez vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, la misma deberá solicitar otro peritaje según el procedimiento establecido.

VII. Sin perjuicio de lo normado anteriormente, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros podrá solicitar el peritaje de bienes inmuebles, eligiendo un Perito Tasador del registro establecido en la Resolución Administrativa SPVS-IS 428/2004 o la Resolución Administrativa vigente aplicable, que será contratado por la SPVS y pagado por la Entidad Aseguradora, en los siguientes casos:

- a. Cuando la Entidad Aseguradora no esté de acuerdo con el peritaje realizado;
- b. Cuando la Entidad Aseguradora no solicite el peritaje en los plazos anteriormente señalados; y
- c. Cuando la SPVS considere necesario la realización de un nuevo avalúo.

ARTICULO 3°. (BIENES RAÍCES DE RENTA).-

Las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras que vayan a adquirir Bienes Raíces de Renta, deberán presentar junto al informe de Peritaje un informe del análisis de la inversión, donde se incluya al menos el cálculo de las rentas estimadas y el Valor Actual Neto (VAN) de los flujos, asimismo el informe presentará todos los supuestos que se utilicen para calcular las rentas y el VAN.

El Bien Raíz, para ser incluido como Inversión Admisible y poder respaldar los Recursos de Inversión Requeridos (RIR), deberá presentar retornos de al menos el 80% de inversiones libres de riesgo (Bonos del TGN a 6 años) negociados en Subasta Pública del Banco Central.

Asimismo, se deberá tomar como Tasa de Descuento para la actualización de los flujos en el cálculo del VAN, al menos el 80% de la tasa de Bonos del TGN a 6 años negociados en Subasta Pública del Banco Central.

ARTICULO 4°. (RESTRICCIONES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES DE RENTA).-

Las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras podrán adquirir Bienes Raíces de Renta con las siguientes restricciones:

1. Para Entidades Aseguradoras de las modalidades Generales y Personas (exceptuando Previsionales), podrán comprar el Bien de un relacionado, cuando el valor de adquisición del mismo no supere el 3% de sus RIR.
2. Para Entidades Aseguradoras Previsionales, podrán comprar el Bien de un relacionado, cuando el valor de adquisición del mismo no supere el 1,5% de sus RIR.
3. Para Entidades Aseguradoras de las modalidades Generales, no podrán comprar el Bien, cuando éste supere el 10% de sus RIR.
4. Para Entidades Aseguradoras de las modalidades Personas, no podrán comprar el Bien, cuando éste supere el 5% de sus RIR.

ARTICULO 5°. (COMPROBACIONES MÍNIMAS).-

La SPVS podrá realizar una vez presentado el informe de Peritaje del Bien, las comprobaciones necesarias para conocer las características y situación real del bien objeto de la valoración. Entre las comprobaciones a que se refiere el presente artículo, se incluirán al menos las siguientes:

- a. La identificación física del inmueble, mediante su localización e inspección ocular, comprobando si su superficie y demás características coinciden con la descripción que conste en la documentación remitida en la tasación, así como del estado de construcción o conservación.
- b. El estado de ocupación del inmueble y uso o explotación al que se destine.

ARTICULO 6°. (DEJAR SIN EFECTO).-

La Presente Resolución deja sin efecto el Segundo Párrafo incisos a) y b) del Artículo 8 de Resolución Administrativa SPVS - IS N° 018 del 13 de enero de 2000.

ARTICULO 7°. (PLAZO DE ADECUACION).-

Las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución, a partir de la notificación de la misma.

Regístrese, comuníquese, archívese.


Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.L.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 11:25 del

día 23 de Febrero de 2006

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 170

de 20/2/2006, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Vitalicia Seguros

7 Reaseguros de Vida S.A. a través de su Representante legal en su calidad de

LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A.
23 FEB 2006

RECIBIDO

2749 6 FEB 23 11:25

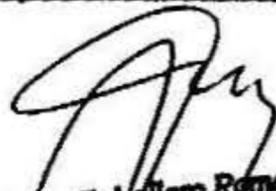
RECIBIDO
La Paz-Bolivia

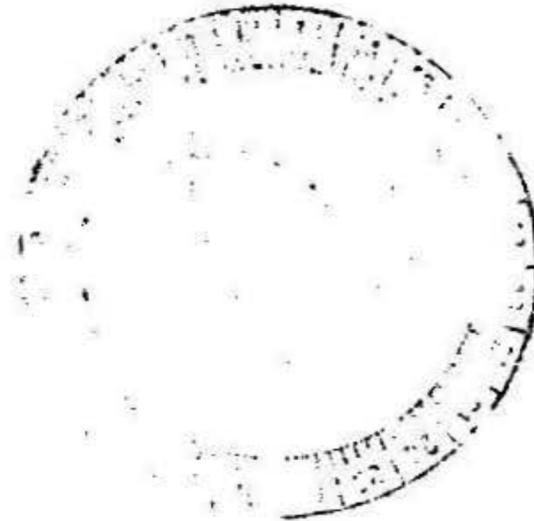
LA VITALICIA SEGUROS


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de Latacuz a Horas 11:30 del
día 23 de Febrero de 2006,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 170
de 20/2/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Alianza Cia.
de Seguros y Reaseguros S.A. a través de su
Representante Legal en su dem. Conalcedo


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 10:40 del

día 23 de Febrero de 2006,

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 170

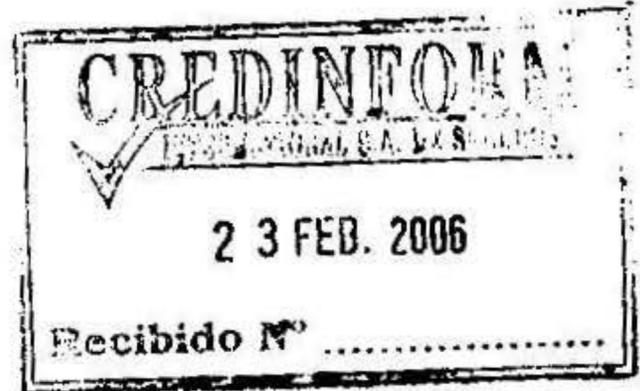
de 20/2/2006, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Seg. y Reaseguros

Credinform Internacional SA. a través de su

Representante legal en su dom. Soñolado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 10:25 del
día 23 de Febrero de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 170
de 20/2/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros
Iluminati S.A. a través de su
Representante legal en su dom. Señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Ho. as 10:17 del
día 23 de Febrero de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 170
de 20/2/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Bisa
Seguros y Reaseguros S.A. a través de su
Representante legal en su dom. Conrado


J. Antonio Cebalero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 10:33 del

día 23 de Febrero de 2006,

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 170

de 20/2/2006, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Boliviana Ciacr

Seguros y Reaseguros S.A. a través de su

Representante legal en su domicilio señalado

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

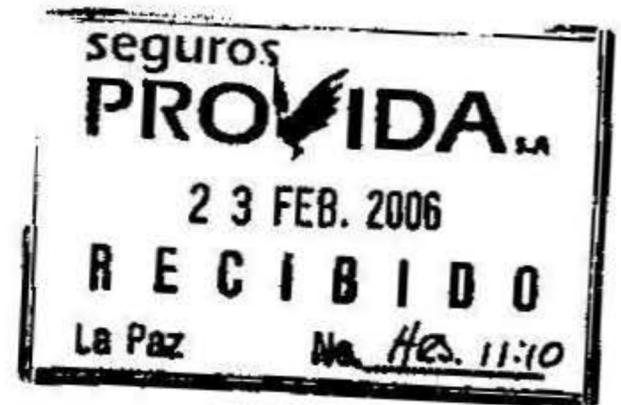
La Boliviana Ciacr
de Seguros y Reaseguros S.A.

23 FEB 2006

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 11:10 del
día 23 de Febrero de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 170
de 20/2/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros
Provida S.A. a través de su
Representante legal en su abm. Señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 10:33 del
día 23 de Febrero de 2006,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 170
de 20/2/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Zurich Boliviana
Seguros Personales S.A. a través de su
Representante Legal en su don. señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



23 FEB 2006

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de ~~La Paz~~ a Horas 16:14 del
día 24 de Febrero de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 170
de 20/2/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la International Health
Insurance Danmark (Bolivia) S.A. a través de su
Representante legal en su don. Señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



International
Health
Insurance
danmark
Bolivia

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de ECZ a Horas 16:30 del
día 24 de Febrero de 2006,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 170
de 20/2/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Nacional Vida
Seguros de Personas S.A. a través de su
Representante legal en su poder, Oñalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

 Nacional Vida
Seguros de Personas S.A.

24-02-06
16:30

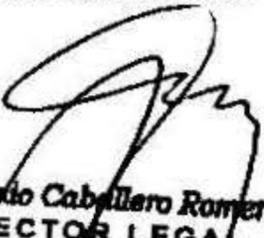
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de SCZ a Horas 16:00 del
día 11 de Febrero de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 170
de 20/2/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Alianza Vida
Seguros y Reaseguros S.A. a través de su
Representante legal en su dom. Escobedo


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros


Domingo Díez
MENSAJERO
C.I. 5380301 S.G.
"ALIANZA VIDA"
SEGUROS S.A.

21/02/06

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de SCZ a Horas 16:14 del
día 24 de Febrero de 2006,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 170
de 20/2/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Adriática
Seguros y Reaseguros S.A. a través de su
Representante legal en su poder. Señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros


ADRIÁTICA
Seguros y Reaseguros S.A.
24-02-06
Habil: 14

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de SCZ a Horas 11:00 del
día 24 de Febrero de 2006

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 170
de 20/2/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Cia. de Seguros
7 Reaseguros Fortaleza S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Sonolado



**FORTALEZA
SEGUROS Y REASEGUROS**

Francisco Pedraza C.



**J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros**

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de SCZ a Horas 16:20 del
día 24 de Febrero de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 170
de 20/2/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Seg. y Reaseguros
Generales 24 de Septiembre S.A. a través de su
Representante legal en su domicilio


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

